

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**  
**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

Licenciados **EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO**, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el expediente número **6/2025**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José Guillermo Ramírez Corroleón** (en calidad de propietario catastral) y de quien se ostente, comporte como propietario, acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como el inmueble ubicado en: **calle Central, número 5, colonia Poblado de San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno), también identificado como **calle Central, número 5, colonia San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, (sic) Estado de México** (de conformidad con el oficio:/CATASTRO/163/2022, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la C. Elvia Sánchez López, Directora de la Dirección de Catastro del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), también ubicado como **predio denominado Tequixtepec (Fracción), ubicado en la localidad de San Bernardino, Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México**. Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **calle Central, número 5, colonia Poblado de San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno), también identificado como **calle Central, número 5, colonia San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, (sic) Estado de México** (de conformidad con el oficio:/CATASTRO/163/2022, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la C. Elvia Sánchez López, Directora de la Dirección de Catastro del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), también ubicado como **predio denominado Tequixtepec (Fracción), ubicado en la localidad de San Bernardino, Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México** (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha primero de agosto de dos mil cuatro). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble, en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE MARZO DE AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS**

segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que proporcione folio real electrónico a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble, en caso de ser subastado o donado, siempre y cuando sea jurídicamente posible. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:**

- 1.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el C. César Alejandro Servín Sánchez, acudió ante el licenciado Oscar Miguel Ríos Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, Estado de México a denunciar el robo del vehículo Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color blanco, con número de serie 3G1TA5AF0HL174667, motor hecho en México, con placas de circulación NYW7317 del Estado de México, propiedad de Julio César González Cortez.
- 2.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gerardo Eracleo Hernández Delgadillo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, realizaba patrullaje de prevención del delito de robo de vehículo a bordo de su unidad, cuando recibió un alertamiento vía radio por parte del centro de mando, quien le indicó que el personal de la empresa Satelital “Encontrack”, había solicitado apoyo para localizar el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color blanco, con número de serie 3G1TA5AF0HL174667, motor hecho en México, con placas de circulación NYW7317 del Estado de México, el cual había sido robado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno y que tenía como última ubicación en las coordenadas 19.564358,-98.800471, correspondientes a la colonia San Bernardo Tlamimilolpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; por lo que al llegar a la ubicación observó un camino de terracería denominado calle Central, perteneciente a la colonia poblado San Bernardo Tlamimilolpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual es un inmueble en obra negra y malas condiciones, marcado con el número 5, totalmente delimitado en sus cuatro costados, con barda de tabique color gris, en la parte frontal para el acceso se observaba un portón con base metálica y malla ciclónica, el cual, para evitar la visibilidad al interior, se encontraba forrado en su totalidad con costales de cemento color blanco; sin embargo se observó que entre la puerta de acceso y la base de concreto se apreciaba un espacio, el cual permitió la visibilidad de diversas autopartes de vehículos, así mismo, observó que el inmueble no estaba destinado a casa habitación y al fondo, al costado izquierdo se tuvo a la vista un vehículo automotor color gris, con las características del vehículo objeto de la búsqueda y denunciado como robado, ya que en su fascia delantera tenía la placa de circulación NYW7317.
- 3.** El veinticinco de febrero el dos mil veintiuno, el licenciado Arturo Michel Mendoza López, agente del Ministerio Público, adscrito a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo de Zona Oriente, con sede en Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000017/2021, autorizada por la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **calle Central número 5, colonia poblado San Bernardo Tlamimilolpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México**, localizando al interior del inmueble el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color blanco, con número de serie 3G1TA5AF0HL174667, motor hecho en México, con placas de circulación NYW7317 del Estado de México, mismo que por dentro estaba desvalijado (sin tablero, asientos y molduras interiores, los cuales se encontraban en el piso de terracería al interior del inmueble).
- 4.** El veinticinco de febrero el dos mil veintiuno, el licenciado Arturo Michel Mendoza López, agente del Ministerio Público, adscrito a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo de Zona Oriente, con sede en Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Central, número 5, colonia poblado San Bernardo Tlamimilolpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México**, al haberse localizado al interior el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color blanco, con número de serie 3G1TA5AF0HL174667, motor hecho en México, con placas de circulación NYW7317 del Estado de México, el cual contaba con reporte de robo.
- 5.** El quince de agosto de dos mil veintidós, la C. Elvia Sánchez López, Directora de la Dirección de Catastro del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, informó que respecto del inmueble ubicado

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE MARZO DE AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS**

en calle Central, número 5, colonia San Bernardo Tlalmimilolpan, municipio de Tepetlaoctoc (sic), Estado de México, cuenta con la clave catastral 090-04.044-02-00-0000, registrado a nombre del C. **José Guillermo Ramírez Corroleón**. 6. El inmueble ubicado en **calle Central, número 5, colonia Poblado de San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoctoc, Estado de México**, también identificado como **calle Central, número 5, colonia San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoctoc, Estado de México**, también ubicado como **predio denominado Tequixtepec (Fracción), ubicado en la localidad de San Bernardino, Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoctoc de Hidalgo, Estado de México**, no se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 7. El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el C. José Guillermo Ramírez Corroleón, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió ser el propietario del inmueble ubicado en **calle Central sin número, colonia poblado de san Bernardino, Tlalmimilolpan, en el municipio de Tepetlaoctoc, Estado de México, y/o predio denominado "Tequixtepec" (fracción), ubicado en la localidad de San Bernardo Tlalmimilolpan, municipio de Tepetlaococ, Estado de México**, ya que lo adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con el C. Concepción Ramírez Hernández, como vendedor y José Guillermo Ramírez Corroleón, como comprador; teniendo una superficie de 843.60 metros cuadrados, con fecha de primero de agosto de dos mil cuatro, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales pagó en cuatro parcialidades de diversas cantidades, sin que recuerde exactamente la cantidad de cada pago, en ese tiempo trabajaba como ayudante de albañilería por lo que ganaba \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), a la semana y de su trabajo es que pagó el inmueble. También, manifestó que el mi inmueble no fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral, por lo que carece de escrituras, ni tampoco se registró ante Notario. Si bien es cierto, dentro del contrato de compraventa se estableció que la superficie total era de 843.60 metros cuadrados, también lo es que el C. José Guillermo Ramírez Corroleón vendió a su sobrina de nombre Julieta Ramírez Ramírez, una fracción de 201.00 metros cuadrados, quien ya edificó su casa, por lo que, actualmente cuenta con 642.60 metros cuadrados y dentro de esta superficie se aseguró el local que cuenta un aproximado de ochenta y cuatro metros. 8. Por lo anterior, el **C. José Guillermo Ramírez Corroleón** no acreditó, ni acreditará en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no justificó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepetlaoctoc, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procesal, ya que el C. **José Guillermo Ramírez Corroleón**, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumplió con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; si bien es cierto, el demandado, el C. José Guillermo Ramírez Corroleón, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, esto de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México; además, cabe mencionar que acreditar el elemento en estudio, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE MARZO DE AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS**

objeto de acreditación durante la secuela procesal, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para el ocultamiento del producto del hecho ilícito de robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación **TEX/FRO/VCT/100/047266/21/02** y **ECA/FRO/FRO/034/047285/21/02**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental**. **1. ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **calle Central, número 5, colonia Poblado de San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno), también identificado como **calle Central, número 5, colonia San Bernardino Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, (sic) Estado de México** (de conformidad con el oficio:/CATASTRO/163/2022, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la C. Elvia Sánchez López, Directora de la Dirección de Catastro del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), también ubicado como **predio denominado Tequixtepec (Fracción), ubicado en la localidad de San Bernardino, Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha primero de agosto de dos mil cuatro), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado Arturo Michel Mendoza López, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en Texcoco Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Así mismo, solicito a su Señoría, gire **oficio al agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en Texcoco, Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México con clave catastral **090-04-044-02-00-0000**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio>. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO 05 DE MARZO DEL AÑO 2025  
DOS MIL VEINTICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS**